



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO COLORADO
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Verifica que el presente es Copia fiel del original
conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley
Nº 13.688 del 11 de Julio de 1994 y en el artículo 10 de la Ley
Nº 13.688 del 11 de Julio de 1994.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
CONCEJO DELIBERANTE

Río Colorado (R.N.) OS de Julio de 2006

RECIBO PROVINCIA DE RIO NEGRO
01 DIC 2006
EXPOICENTE Nº MESA DE ENTRADAS

RIO COLORADO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2006.-

VISTO:

Artículos 84º y 225 de la Constitución Provincial.
Artículos 15º, 17º y 45º inc. 4º de la Carta Orgánica Municipal.
Las Ordenanzas Nº 280/83, 304/94 y 1016/05, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario evitar el deterioro paisajístico que se viene produciendo con los ataques indiscriminados sobre el arbolado urbano.

Que estas practicas pueden reducir a la nada el actual arbolado urbano y privan a las personas del hábitat del que dependen para su subsistencia, en forma directa o indirecta.

Que salir en defensa de un patrimonio natural, propendiendo a su conservación, ordenamiento y mejoramiento es ejercer un derecho que tienen todos los ciudadanos que pretenden un ambiente sano y sustentable en su desarrollo.

Que es necesario adecuar los elementos normativos existentes de forma tal que permitan realizar un efectivo control del manejo sustentable del arbolado urbano y penar de manera más adecuada y firme a quienes transgreden estas normas, para lo cual proponemos el presente proyecto modificando la norma legal existente.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE RIO COLORADO

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

CAPITULO I

OBJETIVOS

Artículo 1º.- La presente ordenanza tiene por objeto la defensa, mejoramiento, protección, conservación, ordenamiento, ampliación y desarrollo de los espacios públicos verdes o libres de ocupación y establecer los requisitos y condiciones a que se ajustará la plantación, conservación, erradicación y reimplantación del arbolado urbano en la Ciudad de Río Colorado.



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO COLORADO
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Artículo 2º.- Declárese al arbolado y a los espacios verdes o libres de edificación, públicos, como servicio público y patrimonio natural y cultural de la Municipalidad de Río Colorado.

Artículo 3º.- El ejercicio de los derechos y obligaciones de los particulares y del Municipio respecto a los espacios verdes y arbolado públicos, quedan sujetos a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 4º.- Quedan comprendidos en los alcances de la presente ordenanza el material vegetal, equipamiento y cualquier otro elemento que forme parte constitutiva o complementaria de los parques, bulevares, plazas, plazoletas, aceras, ramblas y jardines del Municipio de Río Colorado.

CAPITULO II DE LA PLANTACION

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación elaborará anualmente un planeamiento básico de plantación, reposición y sustitución de ejemplares pertenecientes a especies que reúnan las características de adaptación, resistencia, sanidad y belleza ornamental, características que se determinarán por vía reglamentaria. Dicha planificación deberá ser sectorizada y coordinada con las Juntas Vecinales que correspondan al sector.

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación, por vía reglamentaria, determinará las especies autorizadas de cada arteria o sector, tendiendo a la uniformidad del arbolado urbano, tanto en lo referente a forestación nueva, reposición o sustitución de ejemplares.

Artículo 7º.- La autoridad de aplicación informará, a los titulares de viveros o forestadores con domicilio en el ejido Municipal, en relación a la planificación anual y respecto a las especies autorizadas en cada sector, con el fin de que estos puedan aconsejar a sus clientes.

Artículo 8º.- La autoridad de aplicación será la única dependencia autorizada a plantar, reponer o sustituir especies o, en su caso, ante quien deberá gestionarse la autorización para poder efectuar dichas tareas. En caso de plantaciones clandestinas, podrá proceder a su eliminación sin derecho a reclamo alguno.

Artículo 9º.- Los propietarios, inquilinos u ocupantes frentistas podrán plantar en sus frentes, de acuerdo al plan elaborado anualmente por la autoridad de aplicación y a las especificaciones técnicas para el plantado y conservación de árboles que se remitirá anualmente a las Juntas Vecinales. Asimismo podrán solicitar al municipio la entrega de ejemplares de la especie autorizada para dicho frente.

Artículo 10º.- La autoridad de aplicación preverá, en su planificación anual, la reforestación de los sectores urbanos que carezcan de arbolado de alineación, para lo cual queda autorizada a intimar a los propietarios frentistas a la construcción de los respectivos recintos, como así también a la remoción de cualquier objeto instalado en la vía pública y que impida su ejecución. De igual manera podrá intimar a las empresas prestarias de servicios públicos, a la remoción o



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO COLORADO
PROVINCIA DE RIO NEGRO

TITULO II
CAPITULO 6
SECCION 6
↓
VEREDAS

- céd. urbano -

X

adecuación con sistemas apropiados para la protección del arbolado público, de instalaciones subterráneas o superficiales, con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente.

Artículo 11º.- Todo proyecto de loteo o subdivisión, apertura o ensanche de calles, deberá prever un anteproyecto de arbolado público, donde consten especies, variedades, distanciamiento entre cada planta, etc., sin cuyo requisito no se dará curso favorable al mismo. A fin de cumplimentar el presente artículo, en los respectivos trámites tomará parte necesaria la autoridad de aplicación.

Artículo 12º.- Queda obligado todo propietario a la construcción de recintos en la vereda para el arbolado urbano, que deberá ajustarse a las siguientes especificaciones técnicas:

- 1) Continuando la línea de arbolado existente o en su defecto a 0,40 cm. del cordón.
- 2) A nivel de la vereda.
- 3) De dimensión variables, según la especie y el ancho de la vereda.
- 4) Guardando una distancia entre recintos que no podrá ser inferior a cuatro (4) metros. Ni superior a cinco (5) metros. A criterio de la autoridad de aplicación la ubicación de los recintos podrá variar por la presencia de desagües pluviales, accesos a garajes existentes, especies contiguas, dimensiones de la vereda, etc.

Artículo 13º.- El Área Contralor de Obras del Municipio, no otorgará aprobación final de obras si no se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 14º.- La autoridad de aplicación diseñará y recomendará el uso de elementos destinados al tratamiento radicular tendiendo a evitar roturas o deterioros de veredas y viviendas provenientes del arbolado urbano.

CAPITULO III CONSERVACION, ERRADICACION Y REIMPLANTACION

Artículo 15º.- A los fines de una adecuada protección de los ejemplares del arbolado urbano, se prohíbe expresamente:

- 1) Su eliminación, erradicación, talado, o destrucción por cualquier medio, sin previa autorización municipal.
- 2) Las podas, despuntes o cortes de ramas o raíces.
- 3) Lesionar su anatomía o morfología, ya sea a través de heridas o por aplicación de cualquier sustancia nociva o perjudicial o por acción del fuego.
- 4) Fijar cualquier tipo de elemento extraño.
- 5) Disminuir el espacio del cantero o alterar o destruir cualquier elemento protector.

Artículo 16º.- La autoridad de aplicación podrá realizar tareas de eliminación, traslado, poda, corte de raíces y ramas solo cuando:

- 1) Por su estado sanitario o morfológico no sea posible su recuperación.



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO COLORADO
PROVINCIA DE RIO NEGRO

- 2) Impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas cuyos pliegos de licitación debidamente aprobados contemplen el cumplimiento de la presente.
- 3) Obstaculicen la entrada de vehículos en accesos existentes a la fecha de sanción de la presente.
- 4) Sea necesario garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, la prestación de un servicio público, la salud de la comunidad y/o la conservación o recuperación del arbolado público.
- 5) Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para arbolado público en zonas urbanas.
- 6) Cuando la posición del árbol amenace con su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos, viviendas y/o se encuentre fuera de línea con el resto del arbolado existente.

Artículo 17º.- La autoridad de aplicación procederá anualmente a través de cuadrillas municipales o personal idóneo contratado, a la realización de podas aéreas o radiculares (según las normas reglamentarias, la especie botánica y la época del año) y escamondos (para eliminar ramas crónicamente enfermas o secas o inapropiadas por su altura o posición) para lograr el acondicionamiento permanente del arbolado urbano. En caso de autorización a terceros para efectuar estas tareas, las mismas se cumplirán conforme las pautas reglamentarias y bajo estricto control de la autoridad de aplicación.

Artículo 18º.- La autoridad de aplicación procederá a la realización de tratamientos fitosanitarios permanentes en los árboles y arbustos de nuestros parques, plazas y calles, determinando los productos más convenientes para cada caso en función de la plaga y la preservación del medio ambiente.

Artículo 19º.- La solicitud de erradicación de especies vivas deberá ser presentada por el propietario frentista, a título personal y por un medio idóneo que acredite la voluntad individual y clara y se deberá fundar en alguno de los supuestos previstos en la presente, previo pago del correspondiente derecho que la Ordenanza establezca.

Artículo 20º.- Excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, previo informe de las dependencias técnicas que correspondan, la autoridad de aplicación emitirá su opinión para el dictado de una resolución en cada caso, autorizando la operación, siempre que se acrediten algunos de los supuestos del artículo 16º.

Artículo 21º.- La autorización de extracción de árboles sanos que se otorgue implicará la obligación para el propietario frentista de reponer el ejemplar retirado con la especie que aconseje la autoridad de aplicación. En caso de extracciones de árboles sanos sin autorización municipal, la autoridad de aplicación impondrá una multa cuyo valor será fijado por el Código de Faltas Municipal.-



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO COLORADO
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Los árboles a reponer tendrán no menos de un metro setenta centímetros de alto, medidos a un metro del nivel de vereda, y un diámetro no inferior a los 4cm. La presente obligación también regirá con idénticas características cuando una poda mal efectuada implique la mutilación del árbol o como accesoria de la multa que se fije por contravención al artículo 15º de la presente.

Artículo 22º.- Todo proyecto de construcción, reforma edilicia o actividad urbana general, deberá respetar el arbolado existente o el lugar reservado para futuras plantaciones. El Poder Ejecutivo Municipal no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificación de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras sean proyectados frente a árboles existentes, de gran valor histórico y/o peculiaridad ornamental o botánica. La solicitud de permiso de edificación obliga al proyectista y al propietario a fijar con precisión los árboles existentes en el frente, no siendo causal de erradicación el proyecto ni los requerimientos de la obra. Previo a su resolución, en los trámites iniciados deberá tomar intervención la autoridad de aplicación de la presente.

Se trasladarán aquellas especies que, debiendo ser extraídas por la ejecución de una obra particular o pública, justifiquen su preservación por razones botánicas o históricas.

Artículo 23º.- Las empresas, públicas o privadas, prestatarias de servicios públicos que soliciten la eliminación, erradicación, poda o cortes de ramas o raíces por afectar el tendido o conservación de las redes de servicios, deberán justificar ante la autoridad de aplicación la existencia del problema, quién, previo dictamen, autorizará o denegará el pedido.

Artículo 24º.- Para la realización de nuevos tendidos subterráneos o aéreos y obras públicas, las empresas deberán presentar a la Municipalidad el correspondiente proyecto, mediante el que se acredite que el mismo no afecta el arbolado público. En caso contrario se solicitará al ente respectivo la modificación del proyecto en salvaguarda del patrimonio público, según las especificaciones del artículo 23º.

Artículo 25º.- El propietario, inquilino u ocupante frentista se halla obligado al cuidado y conservación de las plantas colocadas frente a los respectivos domicilios, para lo cual se otorga a los mismos caracteres de custodia directa de dicho patrimonio natural. Observada alguna anomalía del árbol, se deberá denunciar la misma dentro de las setenta y dos (72) horas de conocido el daño a la autoridad de aplicación. En los edificios públicos y reparticiones oficiales la responsabilidad del daño alcanza al funcionario de mayor jerarquía a cargo del mismo.

Artículo 26º.- Los particulares que posean árboles dentro del límite de sus fundos, están obligados a que periódicamente realicen el cuidado y conservación de los mismos, de manera tal que no perjudiquen las líneas conductoras de teléfonos, energía eléctrica, ni causen molestias a terceros. Asimismo los frentistas deben mantener los cercos de vegetales convenientemente podados y los espacios no edificados libres de malezas. Las infracciones a lo enunciado serán pasibles de multa, pudiendo la Autoridad de Aplicación, ordenar la poda o limpieza por personal Municipal con cargo al frentista responsable de la infracción.



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO COLORADO
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

CAPITULO IV INSTRUMENTACION

Artículo 27°.- La autoridad de aplicación, elaborará un inventario de actualización permanente, mediante la instrumentación de un censo de los ejemplares del arbolado urbano, recinto, diámetro del tronco, altura, estado general del ejemplar, daños que presenta y todo otro tipo de dato que se considere necesario y que por vía reglamentaria se determine.

Artículo 28°.- La autoridad de aplicación procederá a la formación de uno o varios viveros municipales, que serán emplazados en las tierras que estime más conveniente. Además podrá realizar convenios con Instituciones del orden Provincial y local dedicadas a la formación agraria.

El vivero tendrá por finalidad la crianza sistemática de especies forestales y ornamentales, con el objeto de observar sus características y adaptación al medio, principalmente de especies a introducir en la zona, a los efectos de incluirlas en futuros planes de arbolado urbano y formación de espacios verdes.

Artículo 29°.- El Poder Ejecutivo Municipal dispondrá anualmente una partida específica en el presupuesto destinada a financiar:

1) Campañas públicas de difusión a través de los medios masivos respecto de la importancia del arbolado urbano y los espacios verdes en el medio ambiente y en la calidad de vida.

2) Programas de educación en los distintos niveles escolares, tendientes a revalorizar en los jóvenes la importancia de los espacios verdes y del arbolado urbano, desde el punto de vista ambiental y paisajístico.

3) Charlas explicativas e informativas en Juntas Vecinales, Centros Culturales y entes comunitarios en general sobre plantación, cuidado y mantenimiento del arbolado urbano y sus técnicas.

4) Cursos de capacitación para el personal que revista en el ámbito de la autoridad de aplicación, sobre plantación, mantenimiento, sanidad, poda, raleo y despunte del arbolado urbano.

Artículo 30°.- Crease el Registro Permanente de Forestadores y Podadores de la Municipalidad de Río Colorado en el que deberán obligatoriamente inscribirse las personas físicas o jurídicas que se dediquen a dichas tareas en relación con el arbolado urbano.

El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará el funcionamiento del presente registro y los requisitos de idoneidad que deberán reunir quienes se inscriban para realizar dichas tareas.

Artículo 31°.- Mediante el Registro creado por el artículo precedente, la autoridad de aplicación mantendrá convenientemente informados a los particulares y/o empresas inscriptos respecto de la oportunidad y tecnología a aplicar en cuanto al mantenimiento, preservación y reposición de especies vivas y cuestiones vinculadas con la misma como podas, raleos, despuntes, plantación, especies autorizadas por calle o sector, control de plagas, etc.



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO COLORADO
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

CAPITULO V DE LOS ESPACIOS VERDES

Artículo 32º.- *Quedan alcanzados por la presente ordenanza, los espacios públicos, verdes o libres de edificación, sin perjuicio de los lineamientos fijados para incorporar espacios privados al uso comunitario. Se consideran los siguientes:*

1) *Parque Público de Recreación: Aptitud natural y calidad paisajística, con senderos, puntos de observación y descanso que posibiliten el esparcimiento pasivo.*

2) *Parque Público con equipamiento recreativo y deportivo: Con función comunitaria, con aptitud para la concurrencia masiva de la población y posibilidades de prácticas espontánea o programada de deportes y actividades recreativas (espectáculos, fogones, paseos).*

3) *Plaza Pública: Ámbito de esparcimiento público, ubicada dentro del área urbanizada, con neta función comunitaria hacia los núcleos próximos (barrios). Posibilita el libre esparcimiento, a través de espacios adecuados, a fin de no distorsionar su función paisajística y su esencia de conformación natural.*

4) *Rambla: Espacio verde con árboles y arbusto, vereda y senderos ubicados en el eje de una calle, dedicado a la circulación y reposo de la población.*

5) *Plazoleta: Pequeño espacio verde ubicado generalmente en la intersección de calles y/o avenidas con árboles y arbustos, destinada al solaz de la población.*

6) *Jardines: Ubicados en edificios públicos, monumentos, plazas y parques integrados por césped, árboles, arbustos y arreglos florales.*

Artículo 33º.- *Se considera parte integrante de los espacios públicos, verdes y/o libres de edificación al equipamiento constituido por pisos, maceteros, bancos, alumbrado, estatuas y monumentos, espejos de agua, fuentes, bebederos, papeleros, juegos infantiles, etc.*

Artículo 34º.- *Los proyectos de nuevos espacios verdes o de recuperación de los ya existentes deberán realizarse integrando las distintas áreas municipales, incorporando el concepto de paisaje urbano como un derecho a la comunidad.*

Artículo 35º.- *Prohíbese dentro de los espacios públicos, verdes o libres de edificación, los siguientes actos:*

1) *Transito a pie o en cualquier vehículo, cabalgar, practicar deportes o juegos fuera de los lugares habilitados para tales fines.*

2) *Estacionar vehículos de cualquier tipo fuera de los lugares habilitados al efecto.*

3) *Arrojar o depositar, con carácter provisorio o definitivo, cualquier tipo de objeto, sustancia, residuo, etc.*

4) *Pasear animales domésticos.*

5) *Atar o soltar animales.*

6) *Extraer agua indebidamente de los espejos, fuentes, surtidores, etc.*



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO COLORADO
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

- 7) Cazar, prender fuego o pescar fuera de los lugares habilitados a tal fin.
- 8) Cavar, extraer, colocar, trasladar tierra o materiales removibles existentes.
- 9) Instalar construcciones, propagandas, altavoces, juegos, parque de diversiones, kioscos, circos o hacer plantaciones, salvo autorización municipal.
- 10) La fijación de todo tipo de anuncios con fines publicitarios y/o propagandísticos en las especies que constituyen el arbolado público, pegatinas, clavaduras, ataduras de pasacalles, etc.
- 11) Producir cualquier tipo de alteración perniciosa del medio ambiente.
- 12) Lavar vehículos o animales con agua proveniente de las fuentes, lagos, estanques y surtidores, etc.
- 13) Escalar monumentos o plantas o dañarlos de cualquier forma.
- 14) Arrojar papeles o cualquier otro tipo de residuo fuera de los lugares habilitados para tal fin.

Con la finalidad de preservar la integridad de las zonas verdes, se preverá la ubicación, duración y ordenamiento de espacios para la realización de actos públicos

Artículo 36º.- Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir convenios de colaboración, con relación a los espacios públicos, verdes o libres de edificación, tendientes al mantenimiento, conservación, refacción y limpieza de los mismos.

Artículo 37º.- Los convenios de colaboración deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- 1) La colaboración deberá efectuarse a título gratuito.
- 2) No podrán contener cláusulas que impliquen el otorgamiento de privilegios ni la delegación de competencias propias de la Municipalidad de Río Colorado.
- 3) El cumplimiento de las obligaciones asumidas deberá estar garantizado a satisfacción de la Municipalidad.
- 4) La supervisión de la ejecución del plan de tareas convenidas estará a cargo de la autoridad de aplicación.
- 5) Los convenios de colaboración deberán ser aprobados por el Concejo Deliberante en cada caso.

CAPITULO VI AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 38º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la Subsecretaria de Medio Ambiente, Parquización, Forestación y Espacios Verdes o el área que determine el Poder Ejecutivo Municipal.



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO COLORADO
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

CAPÍTULO VII REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 39°.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas conforme lo determina el Código de Faltas. A los efectos se considerarán faltas graves:

- 1) Talar un árbol, destruirlo o causarle daño de tal magnitud que impida su recuperación.
- 2) La erradicación clandestina de ejemplares.
- 3) Las podas, despuntes o raleos de ramas o raíces, sin autorización o fuera de las épocas determinadas para su realización.
- 4) La reincidencia de cualquiera de las faltas tipificadas en la presente.

Artículo 40°.- A los efectos de la presente, el Poder Ejecutivo Municipal instrumentará un Registro de Reincidencias, donde se asentarán todas las contravenciones. Se considerará reincidente, a la persona que, habiendo sido condenada por una falta, cometiere una nueva contravención dentro del término de un (1) año.

Artículo 41°.- En todos los casos las sanciones impuestas conllevan la pena accesoria de reparación del daño. A tales fines y para el supuesto de talas, destrucción o daño que impida la recuperación de un árbol, se aplicará lo especificado en el artículo 21° de la presente.

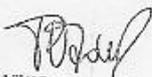
Artículo 42°.- Por los daños ocasionados contra el patrimonio natural de la Municipalidad de Río Colorado, por menores de edad serán responsables sus padres, tutores o guardadores.

Artículo 43°.- En todos los casos, las multas y sanciones accesorias se aplicarán previo informe técnico de la autoridad de aplicación.

Artículo 44°.- Derogase las Ordenanzas N° 280/80 y 304/94.

Artículo 45°.- Regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido, archívese.

ORDENANZA NRO. **1098/06**


PATRICIA AZANZA
SECRETARIA DELIBERATIVA
CONCEJO DELIBERANTE




GRACIELA GRILL
Presidente
Concejo Deliberante

Aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Colorado en su Sesión Ordinaria del día veintinueve de noviembre del año dos mil seis.